

CÓRDOBA, MARÍA ESTER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(c)
(17723-17).ac

San Carlos de Bariloche, 17 agosto de 2018.-

- I) Tiénese por ratificada la gestión (artículo 48 del código procesal).-
- II) Agréguese constancia de cédula de notificación. Téngase presente y hágase saber.
- III) A lo demás solicitado estése a lo que se proveerá a continuación.

Iván Sosa Lukman

Secretario

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5

Secretaría única

Tomo:

Resolución:

Folio:

Iván Sosa Lukman Secretario

San Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2018

VSTOS: los autos "CÓRDOBA, MARÍA ESTER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(c)" (expte. 17723-17)ac,

Y CONSIDERANDO:

Puesto que se ha cumplido con los artículos 79 y 81 del código procesal y que lo expuesto por los testigos permite inferir, según lo dispuesto por el artículo 78 del mismo código, que la parte peticionaria carece de recursos económicos suficientes para tramitar la causa que indica, corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

En su mérito,

RESUELVO: I) Conceder a MARIA ESTER CORDOBA el beneficio de litigar sin gastos solicitado para tramitar la causa "PERALTA, ANTONIA y CORDOBA, JORGE NILO S/ SUCESION AB INTESTATO (16409-17)", con el alcance previsto en el artículo 84 del código procesal. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto a las

partes y a la D.G.R.; haciendo saber que mientras se omitan las notificaciones no podrá realizare ninguna extracción de fondos en el principal sin la conformidad de ese organismo.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez